

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 3 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 204

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias . . . . .	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero. 10	id	id	id

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del mes actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día nueve del próximo mes de Octubre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 3.º al 6.º inclusivos de la sección de Lillo á Collanzo, carretera de Bonar á Campo de Caso, por su presupuesto de contrata de 664.803,04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el cuatro de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar

parte en la subasta será de 33.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Agosto de 1897.—  
El Director general, E. Ordóñez.

### Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 3.º al 6.º inclusivos de la sección de Lillo á Collanzo, carretera de Bonar á Campo de Caso (Oviedo), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de los trozos 3.º al 6.º inclusivos de la Sección de Lillo á Collanzo, carretera de Bonar á Campo de Caso (Oviedo).

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de trein-

ta días contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras con cargo al capítulo 25. art. 1.º del presupuesto vigente y á los correspondientes de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondía á prorrata, teniendo en cuenta

la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 132.860,68 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en el artículo 4.º del Presupuesto para «Obras accesorias» y de lo que detalladamente se fije en el art. 5.º para «Conservación y acopios» durante los cuatro años siguientes á la recepción definitiva.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la vigente ley de Presupuestos, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Agosto de 1897.—  
El Director general, E. Ordóñez.  
(R. al núm. 1.623).



# DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de los expedientes de registro cancelados por el Sr. Gobernador y cuyo terreno fué declarado franco y registrable en esta fecha por haber sido renunciados por los Registradores.

Expedientes	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	VECINDAD
Purísima.	10.905	Carbón.	24	Llanes.	D. Manuel Herrero Sánchez.	Carreña, Cabrales.
Golondron.	10.913	Cobre.	40	Cabrales.	Amador G. G. Posada.	Gijón.
Esperanza.	10.919	Plomo y otros.	100	Rivadedeva.	Sres. D. Lorenzo Noriega y Don	Rivadedeva.
Rafael.	10.964	Hierro.	220	Valdés.	Ruperto Díaz.	Oviedo.
Gregoria.	10.964	Id	32	Id.	Policarpo Herrero.	Idem.
Porvenir.	10.974	Id	15	Riosa.	Idem.	Riosa.
					José Muñiz.	

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del art. 67 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 31 de Agosto de 1897. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 3).

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Administración de Hacienda

#### Consumos. — Circular

No obstante lo dispuesto por esta Administración en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 2 de Agosto último, los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan han dejado de ingresar las cantidades que se les figura por el primer trimestre del cupo de su encabezado de consumos, á los que se les notifica y requiere para que sin otro aviso verifiquen el ingreso de la cantidad que adeudan sin pérdida de tiempo en la Tesorería de Hacienda, evitando de este modo que se hagan responsables á los señores Concejales á su pago personal en la forma dispuesta por el Reglamento.

Oviedo 1.º de Septiembre de 1897. — El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

#### Ayuntamientos que se citan

Allande, 5.122,38 pesetas.  
 Aller, 8.396,07 id.  
 Amieva, 1.655,65 id.  
 Boal, 3.198,96 id.  
 Cabrales, 2.363,53 id.  
 Cangas de Tineo, 15.812,53 id.  
 Carreño, 2.211,15 id.  
 Caso, 2.338,26 id.  
 Coaña, 2.331,72 id.  
 Corvera, 2.282,37 id.  
 Degaña, 1.096,24 id.  
 El Franco, 2.487,01 id.  
 Gozón, 7.611,88 id.  
 Ibias, 3.805,56 id.  
 Illano, 617,86 id.  
 Illas, 122,40 id.  
 Laviana, 1.573,36 id.  
 Leitariegos, 283,18 id.  
 Llanera, 4.275,90 id.  
 Morcin, 1.902,11 id.  
 Parres, 1.115,55 id.  
 Pesoz, 730,13 id.  
 Regueras, 2.314,32 id.  
 Idem por atrasos, 4.399,88 id.  
 Riosa, 1.090,12 id.

Santa Eulalia de Oscos, 1.094,91 idem.  
 San Martín de Oscos, 1.104,66 id.  
 Santo Adriano, 629,83 id.  
 Tapia, 1.387,42 id.  
 Taramundi, 1.801 id.  
 Vallealto de Peñamellera, 1.197,22 idem.  
 Id. bajo de Peñamellera, 2.263,83 idem.  
 Vega de Rivadeo, 6.184,96 id.  
 Villayón, 941 id.  
 (R. al núm. 9).

### Comandancia de Marina de Gijón

#### Edicto

D. Leopoldo García de Arboleya y Caccio, Capitán de Fragata de la Armada, Comandante de Marina y Capitán del Puerto de Gijón.

Hace saber: que hallándose vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Muros, de orden de la Superior Autoridad del Departamento, se procede á la publicación de dicha vacante, para que los Letrados que reuniendo los requisitos prevenidos lo soliciten, puedan efectuarlo por conducto de esta Comandancia, por medio de instancia documentada dirigida al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, en el término de treinta días á contar desde el 20 del corriente.

Gijón 25 de Agosto de 1897. — Leopoldo García de Arboleya.  
 (R. al núm. 1.608).

## SECCION JUDICIAL

### Presidencia de la Audiencia de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno, el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Avilés resultando desig-

nados los comprendidos en la siguiente lista:

#### Cabezas de familia

D. José Alonso García, de Avilés.  
 D. José Antonio Pastur Castelo, de id.  
 D. Francisco Inclán Trapa, de idem.  
 D. Manuel Alonso González, de idem.  
 D. Juan de Mata González Casariego, de idem.  
 D. Francisco González del Valle, de idem.  
 D. Emilio Fernández Canal, de idem.  
 D. Policarpo Soria y Alvarez, de idem.  
 D. Alberto Pulido Méndez, de idem.  
 D. Benito Pola Gutiérrez, de idem.  
 D. Elías Pedro Fernández del Campo, de id.  
 D. Armando Fernández Cueto, de id.  
 D. Manuel Ovies García, de idem.  
 D. Fernando Inclán y Galan, de idem.  
 D. José Pérez Bernardo, de id.  
 D. Francisco García Rodríguez Trabanco, de id.  
 D. Juan Antonio Menéndez Pérez, de id.  
 D. José González García, de idem.  
 D. Ambrosio Colao Menéndez, de id.  
 D. Manuel Galea Gan, de id.  
 D. Antonio Valle Romero, de idem.  
 D. Pedro García Quirós, de id.  
 D. Sabino Pérez Miranda, de idem.  
 D. Francisco Fernández Fernández, de id.  
 D. Manuel González del Río, de idem.  
 D. Manuel García Fernández, de idem.  
 D. Dámaso García Robés Falcón, de id.  
 D. Manuel Alvarez González, de idem.  
 D. José Manuel Sarasua Iriguy, de id.

D. Julián López Gutiérrez, de idem.  
 D. Francisco García García, de idem.  
 D. Gregorio Fernández González, de id.  
 D. Gabino Muñiz Menéndez, de idem.  
 D. Benito Fernández López, de idem.  
 D. Rodrigo de Llano Ponte, de idem.  
 D. Francisco Valle Romero, de idem.  
 D. Francisco Marquínez Suárez, de id.  
 D. Antonio García Somines, de idem.  
 D. Angel González del Valle, de idem.  
 D. Antonio María Pruneda González, de id.  
 D. Alvaro González Campa, de idem.  
 D. Ramón Suárez Garía, de id.  
 D. Felipe Rato Martínez, de id.  
 D. José García Héres, de id.  
 D. Bernardo Gutiérrez Suárez, de id.  
 D. Valentin Alvarez Díaz, de idem.  
 D. Estéban Rodríguez Pérez, de idem.  
 D. Angel del Valle Villanueva, de id.  
 D. Leopoldo Gutiérrez Galan, de idem.  
 D. Benito Rodríguez García, de idem.  
 D. Ramón Fernández Díaz, de idem.  
 D. Félix Barés Gómez, de id.  
 D. José Mariño López, de id.  
 D. Dario de las Alas Pumariño, de id.  
 D. José Olamendi y Suárez, de idem.  
 D. Fructuoso Suárez del Busto, de id.  
 D. Faustino Martínez Fernández, de id.  
 D. Senen Fernández Uria, de id.  
 D. Casimiro del Busto González, de id.



- D. Gumersindo González Arenas, de id.  
 D. Laureano Menéndez Fernández, de id.  
 D. Manuel Fernández Casado, de idem.  
 D. Manuel González Gutiérrez, de id.  
 D. Agustín Heres González, de idem.  
 D. Nicasio Aranda Rubio, de id.  
 D. Angel Alvarez Santullano, de idem.  
 D. Aureliano Fernández Feliú, de id.  
 D. Raimundo González Carvajal, de id.  
 D. Domingo Alvarez Acebal, de idem.  
 D. Fulgencio Campa Cueto, de El Campo.  
 D. Julián García Prendes, de Miranda.  
 D. Bernardo Fernández Fernández, de id.  
 D. Francisco Blanco Victorero, de Barrial.  
 D. Ramón García Barbón, de Piqueros.  
 D. Alberto Alvarez Guardado, de Saltadera.  
 D. José Valdés Florez, de Luera.  
 D. Francisco Busto López, de Llaranes.  
 D. Narciso Hévia García, de Caserón.  
 D. Higinio Alvarez Solís, de Llaranes.  
 D. Nicolás López Martínez, de Amanteles.  
 D. Anselmo Martínez Mori, de Luanco.  
 D. Ciriaco Granda Díaz, de id.  
 D. Evaristo Rodríguez Menéndez, de id.  
 D. Jenaro Prendes Valdés, de idem.  
 D. Manuel García Robés, de Ambiedes.  
 D. Antonio Fernández García, de Berdicio.  
 D. Gabriel García Gutiérrez, de Bañugues.  
 D. José Heres Valdés, de id.  
 D. José Antonio García Gelaez, de id.  
 D. Francisco Fernández Heres, de Manzanada.  
 D. Ramón Peláez Fernández, de idem.  
 D. Ramón Artimez Alonso, de Nembro.  
 D. Manuel Fernández Bango, de Navarro.  
 D. Evaristo Fernández Artimez, de Podes.  
 D. Daniel Muñiz Fernández, de San Jorge.  
 D. Ignacio Granda Díaz, de id.  
 D. Bernardo Arroyo Noval, de Florida.  
 D. Francisco Aguirre Cuervo, de La Arena.  
 D. Rosendo Arias, de Ponte.  
 D. Matías Barbón López, de Soto.  
 D. José Cueto Cueto, de Foncubierta.  
 D. Robustiano Cueto García, de Ranón.
- D. Venancio Cuervo Alvarez, de La Arena.  
 D. Saturnino Díaz Menéndez, de idem.  
 D. Ramón Fernández Carreño, de Llago.  
 D. Nicolás Fernández, de Monterey.  
 D. Gabriel González Fernández, de Marrona.  
 D. Robustiano Fernández Morán, de La Arena.  
 D. Manuel Fernández Espín, de Carbajal.  
 D. Gregorio González Noval, de Foncubierta.  
 D. Faustino González Pérez, de Soto.  
 D. Manuel González Plaza, de Monterey.  
 D. José González Fernández, de Venero.  
 D. Francisco González Muñiz, de Corrada.  
 D. Rodrigo González del Río, de Soto.  
 D. José López González, de Riveras.  
 D. José María Martínez Pulido, de Monterey.  
 D. Leopoldo Noval Martínez, de Corrada.  
 D. Ramón Pulido Carreño, de Ponte.  
 D. Félix Alvarez Menéndez, de Pulido.  
 D. Manuel Alvarez Cueto, de Piedras Blancas.  
 D. Raimundo Cueto Alonso, de Ramera.  
 D. Bernardo Fernandez Espinosa, de Arroyo.  
 D. Cipriano Fernández López, de Cusplo.  
 D. Cipriano Fernández Alvarez, de Pulido.  
 D. Manuel Fernández Alvarez, de Romadorio.  
 D. Juan Garate Alberdi, de Salinas.  
 D. Francisco Gutiérrez Alvarez, de Vega.  
 D. Félix García Buria, de Pipe.  
 D. Francisco García Fernández, de San Miguel.  
 D. Manuel Lorenzo Cueto, de Llodares.  
 D. Bernardo Menéndez Fernández, de Naveces.  
 D. Bernardo Inclán Menéndez, de Santiago.  
 D. Manuel Menéndez Prieto, de Cancienes.  
 D. Ramón Rodríguez Fernández, de idem.  
 D. José Menéndez González, de idem.  
 D. Manuel Menéndez Alvarez, de idem.  
 D. Ramón Muñiz Rodríguez, de idem.  
 D. Manuel Rodríguez Gutiérrez, de idem.  
 D. Tomás Fernández Muñiz, de idem.  
 D. Juan Rodríguez Rodríguez, de idem.  
 D. Manuel Alvarez Inclán, de Trasona.  
 D. Federico Valdés Balsinde, de idem.
- D. Juan del Barrio Gutiérrez, de Mollada.  
 D. Vicente Fernández Juncal, de Solís.  
 D. Narciso Alonso Gómez, de La Torre.  
 D. Matías Fernández Menéndez, de Cortina.  
 D. Santiago Fernández González, de La Torre.  
 D. José Fernández Menéndez, de Viso.  
 D. Fermín Rodríguez González, de Callezueta.
- Capacidades*
- D. Donato Rodríguez de la Flor, de Avilés.  
 D. Isidro Fernández Castrillón, de idem.  
 D. Diego Suárez Fernández, de idem.  
 D. Patrocinio María Córdova Carvajal, de idem.  
 D. Demetrio Rodríguez González, de idem.  
 D. Manuel García López, de idem.  
 D. Gonzalo González Pumariaga, de idem.  
 D. José Cuervo Galbán, de idem.  
 D. Francisco González García, de idem.  
 D. Eladio García San Miguel, de idem.  
 D. Manuel Ovies Cuervo, de idem.  
 D. Isidro Melendreras Labusta, de idem.  
 D. José Agustín Fernández Trapa, de id.  
 D. Manuel Gutiérrez Herrero, de id.  
 D. Antonio de la Campa Cueto, de id.  
 D. Bonifacio Heres Busto, de idem.  
 D. José Suárez Campa, de id.  
 D. Nicolás González García, de idem.  
 D. Francisco Rodríguez Maribona, de id.  
 D. Benigno Llamas Fernández, de id.  
 D. David García Somines, de idem.  
 D. Manuel Fernández García, de idem.  
 D. Galo García Somines, de idem.  
 D. Claudio Luanco Riego, de idem.  
 D. Fulgencio Pulido Pumarino, de id.  
 D. Melquiades Carreño González, de id.  
 D. Juan Oria Ortiz, de id.  
 D. Benito González García, de idem.  
 D. Federico Ureña Olivares, de idem.  
 D. Alejandro Bango Zaldúa, de idem.  
 D. Florentino Alvarez Mesa, de idem.  
 D. Robustiano Gutiérrez Campa, de id.  
 D. Manuel Antonio Gutiérrez, de idem.  
 D. Manuel Campa Suárez, de Santa Ana.  
 D. Ramón Rodríguez Maribona, de Castañeda.  
 D. Cirilo Suárez García, de Santa Polonia.
- D. Francisco Fernández González de Martinete.  
 D. Andrés Vega Fernández, de Llanco.  
 D. José Manuel Menéndez Fernández, de idem.  
 D. Rafael Rodríguez Fernández, de idem.  
 D. Rafael González Alvarez, de idem.  
 D. Francisco Suárez Suárez, de Berdicio.  
 D. Francisco Rocés García, de Bañugues.  
 D. José Gutiérrez Pumarino, de Podes.  
 D. Francisco Fernández Heres, de Manzanada.  
 D. Manuel González Posada, de Vioño.  
 D. Generoso Fernández Fernández, de Ranón.  
 D. Manuel Fernández Muñiz, de idem.  
 D. Antonio Fernández López, de La Arena.  
 D. José Solís López, de Truébano.  
 D. José Antonio Viña González, de Foncubierta.  
 D. Manuel Alba García Castro, de San Miguel.  
 D. Antonio Alvarez Campa, de Santiago.  
 D. Ramón González Cofiño, de San Miguel.  
 D. Benito Alonso García, de Laspra.  
 D. Celestino Alvarez García, de idem.  
 D. Lino Menéndez Suárez, de idem.  
 D. Manuel García Alonso, de idem.  
 D. Eufrasio José Iglesia, de Pillarno.  
 D. Alejandro Díaz Menéndez, de idem.  
 D. Manuel Menéndez Menéndez, de id.  
 D. Manuel García González, de Laspra.  
 D. Fernando Fernández Suárez, de Bayas.  
 D. José Pérez Pertierra, de Laspra.  
 D. Manuel Muñiz García, de Pillarno.  
 D. Aniceto López Fernández, de idem.  
 D. Nicasio Martínez Suárez, de Solís.  
 D. Manuel Pérez Lavandera, de Mollada.  
 D. Ramón Alvarez Viña, de idem.  
 D. Ramón Alonso González, de Torre.  
 D. Segundo Blanco Fidalgo, de Rozaflor.  
 D. Manuel Carreño Fernández, de Velasco.  
 D. José González González, de idem.  
 D. Santiago Menéndez Carreño, de idem.  
 D. José Rodríguez Suárez, de idem.
- Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado por la expresada Sala y



según lo prevenido en el citado artículo 33 de la mencionada ley.

Oviedo y Julio 31 de 1897.—El Secretario de Gobierno accidental, Licenciado, Antonio de la Escosura.—V.º B.º, El Presidente de Sala de vacaciones, Valentín Moreno.

### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño y Bermudez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

#### Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. Don Angel Rancaño y Bermudez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza á fin de litigar sobre reivindicación de bienes y sobre otros asuntos promovió D. Benito Tineo y García, jornalero y vecino de Madrid, y representado y defendido respectivamente por el Procurador D. José Castrillón y Pérez y el Licenciado D. Nicolás de Ron, en el cual juicio han sido demandados el Liquidador del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes en Cangas de Tineo, como representante y defensor del Estado, y Doña María de los Dolores Flórez de Sierra, propietaria, vecina de esta villa y que no ha comparecido á contestar la demanda.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á D. Benito Tineo y García, quien disfrutará de los beneficios determinados por el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil para litigar con Doña María de los Dolores Flórez de Sierra, sobre reivindicación de bienes y sin perjuicio de que cumpla en su caso lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho de la misma ley.

Así por esta sentencia que á la demandada que no ha comparecido será notificada en la forma que proceda, según el artículo setecientos sesenta y nueve de la repetida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.»

Y á fin de que la indicada sentencia llegue á conocimiento de la demandada Doña María de los Dolores Flórez de Sierra, y pueda interponer contra ella dentro del término legal el recurso que crea oportuno, se publica á medio del presente edicto, el cual se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas de Tineo Agosto veintisiete de mil ochocientos noventa y siete.—Angel Rancaño.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 555).

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo resuelto por el Sr. D. Angel Rancaño y Bermudez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo en providencias de cuatro de Marzo, siete de Mayo últimos y de esta fecha, dictadas en la demanda de pobreza que ante este Juzgado y mi Escribanía promovió D.ª María Fernández Parrondo, vecina de Curros, de este término municipal, para litigar sobre división de bienes, contra D.ª Francisca Parrondo, vecina de Genestoso y D.ª María Cosmen, viuda y vecina que fué de Madrid, calle de la Aduana, número veintisiete, hoy de ignorado paradero; por la presente emplazo á esta última ó sea á la D.ª María Cosmen, para que en el término de nueve días hábiles siguientes al en que sea publicada ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á contestar la referida demanda de pobreza, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y le advierto que á su disposición tiene en mi Escribanía la copia en simple de la expresada demanda y de los documentos á ella unidos.

Cangas de Tineo Agosto veinticinco de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, José González y Pérez.

(R. al núm. 554).

### Juzgado de Tineo

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de Tineo.

Certifico: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Tineo á once de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto este incidente, sobre pobreza para litigar, promovido por D. Eugenio Pérez García, escribiente, vecino de esta villa, dirigido por el Letrado D. Félix Infanzón, y representado por el Procurador Don Julián del Casero, contra D. Baldomero Cortina Feito, labrador, vecino de Villameana, defendido por el Letrado D. Eleuterio Francos y representado por el Procurador Don Celestino García, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de los ausentes y Delegado del Abogado del Estado.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar á conceder á Eugenio Pérez, como cesionario de Joaquina Rodríguez López, el beneficio de pobreza que solicita para litigar como tal en el juicio universal de ab-intestato de Julián López y sus dos mujeres Margarita Rodríguez y Manuela Cortina y en la demanda incidental sobre exclusión de bienes del inventario, condenándole en las costas de este incidente con el

reintegro del papel sellado correspondiente.

Así por esta mi sentencia que mediante á la rebeldía de algunos interesados, se publicará é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil á menos que se opte por la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Lorente.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que yo Escribano sustituto, doy fé.—Manuel Álvarez.»

Y á fin de que sirva de notificación á los rebeldes José, Juan, Bárbara, Manuela, Antonia y Josefa López y Rodríguez, y Manuela Rodríguez López, nieta del Julián, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL.

Tineo veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Maximino Castañón.

(R. al núm. 557).

### Juzgado de Castropol

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de instrucción de la villa y partido de Castropol.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Llorido Alonso y Freige, soltero, labrador, hijo de José y Josefa, de treinta y cinco años, natural de Quintela y vecino de Nonide, concejo de Santa Eulalia de Oscos, para que dentro de diez días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á ser emplazado para la remisión á la Superioridad, de la causa que se le instruye por lesiones á Antonio Queipo, apercibido que de no haberlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del dicho sujeto cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dado en Castropol á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Luis Moreno.—El Actuario, Enrique Murias.

(R. al núm. 552).

### Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por medio de la presente requisitoria como comprendido en el número primero del artículo ochocien-

tos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Lorenzo, natural de la Cueva, concejo de Salas, en el partido de Belmonte, el cual últimamente se hallaba sirviendo en la casa de Luisa Fernández Menéndez, vecina de San Juan de Villapañada, de Grado, de donde se ausentó el veintisiete de Enero último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye sobre robo, apercibido que de no haberlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido sugeto, contra el cual se halla decretada su prisión provisional, y en el caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, al objeto indicado.

Pravia Agosto veintisiete de mil ochocientos noventa y siete.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Antero Arrojas.

(R. al núm. 561).

### Juzgado de Gijón

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pelayo Fernández y Fernández, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de esta villa, cantero y á Cristóbal Rendueles Posada, hijo de Carmen Posada, carpintero, natural y vecino de esta villa, ambos de once años, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de veinte días desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que por robo de varios efectos se les sigue en unión de otros, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asímismo encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Gijón á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—José María Suárez Argüelles.—Tomás Guisasola y Ovies.

(R. al núm. 562).